



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 590 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 13 de Febrero de 2014

No. 29

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7410.....1134

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 06-2014.....1134
Acuerdo Presidencial No. 13-2014.....1139
Acuerdo Presidencial No. 24-2014.....1139

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Entrenamiento Médico
Global de Nicaragua o Fundación Global Medical
Training Nicaragua (G. M. T).....1140

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1145
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 004-2014.....1154
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 005-2014.....1156

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No. 001-2014.....1158

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación.....1158

COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Programa Anual de Contrataciones.....1159

POLICIA NACIONAL

Aviso de Publicación de PAC.....1161

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso de Publicación de PAC.....1161

ALCALDÍA

Alcaldía de Managua

Aviso.....1161

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1164

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....1172

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 203-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 176 del 18 de septiembre del año 2013, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 10 de diciembre del año 2013 el Contrato de Préstamo N°. 2986/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Proyecto “Fortalecimiento de la Salud Comunitaria y Extensión de Servicios de Salud y Nutrición en las Comunidades del Corredor Seco” por un monto de Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00).

II

Que dicho préstamo está integrado por dos fuentes de financiamiento, a) Financiamiento del Capital Ordinario: Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,500,000.00) a treinta años de plazo, incluyendo seis años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del capital ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el Banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales: Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,500,000.00) a cuarenta años de plazo, incluye cuarenta años de gracia, se amortizará mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, se pagará una tasa de Interés del 0.25% anual.

III

Que las condiciones financieras del contrato de préstamo otorgadas por el BID son concesionales y están en armonía con los “Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 138 del 24 de julio de 2012, a los objetivos propuestos en la “Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre del año 2012, y a lo establecido en la Ley N°. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre del 2003 y artículo 50, numeral 3 del Reglamento de la Ley 477.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7410

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2986/BL-NI, SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA SALUD COMUNITARIA Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y NUTRICIÓN EN LAS COMUNIDADES DEL CORREDOR SECO”

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2986/BL-NI, suscrito el 10 de diciembre del año 2013, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), para financiar el Proyecto “Fortalecimiento de la Salud Comunitaria y Extensión de Servicios de Salud y Nutrición en las Comunidades del Corredor Seco” que será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSA).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 06-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que el artículo 218 del Decreto 01 – 2013, dispone reglamentar normas no reguladas en función de la gradualidad y temporalidad que establece la LCT.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 01-2013,
“REGLAMENTO DE LA LEY NO. 822, LEY DE
CONCERTACIÓN TRIBUTARIA”**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

De conformidad con el artículo 218 del Decreto 01–2013, la presente disposición reglamentaria es complementaria a esas normas y son aplicables a las operaciones derivadas desde la entrada en vigencia de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria”.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 8 bis, el cual se leerá así:**“Artículo 8 bis. Residente.**

Para efectos del numeral 1 del art. 7 de la LCT, las personas no residentes calificadas como residentes, están obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley, para cuyos efectos deberán inscribirse ante la Administración Tributaria, quien podrá comprobar a través de una constancia de movimiento migratorio emitido por la autoridad competente, la permanencia de los 180 días en territorio nacional; en caso que no lo hicieren, serán inscritos de oficio y se liquidarán sus obligaciones tributarias conforme la información que obtenga la Administración Tributaria. La liquidación que se le notifique al residente omiso, admitirá prueba en contrario, de conformidad con el Código Tributario.

Para los efectos del numeral 2, el centro de interés económico principal se considerará situado en el país cuando la persona devengue o perciba ingresos por rentas del trabajo, o cualquier renta por actividad económica, o posea bienes inmuebles que explote para la obtención de una renta de ganancia de capital, o para soportar un fondo de inversión.

Se consideran no residentes y por tanto excluidos de la disposición anterior, los contribuyentes que se dediquen al transporte internacional de personas, conforme lo dispuesto en el art. 53 de la LCT.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 11, el cual se leerá así:**“Artículo 11. Rentas de actividades económicas.**

Para efectos del art. 13 de la LCT, se constituyen como rentas de actividades económicas los ingresos provenientes de rentas de capital y ganancias o pérdida de capital, cuando el contribuyente las obtiene como el objeto social o giro comercial principal, así como las que se deriven de ésta, como parte de su actividad económica. Lo anterior es sin perjuicio de que este tipo de ingresos esté regulado en el Capítulo IV del Título I de la LCT.

Artículo 4. Se adicionan los artículos 12 bis, 16 bis, 28 bis y 29 bis. Los cuales se leerán así:**“Artículo 12 bis. Vínculos económicos de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital de fuente nicaragüense**

Para efectos del Art. 16, ordinal I, fracción B, numeral 3, incluidas las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la venta, cesión o de cualquier otra forma de disponer de acciones, títulos valores o derechos, así como de otros bienes muebles, distintos de los títulos o valores, o derechos, aún cuando el traslado o adquisición ocurra fuera del territorio nicaragüense, siempre que deban cumplirse o se ejerciten en territorio nicaragüense.”

“Artículo 16 bis. Alcance y definiciones para deducciones autorizadas.

Para los efectos del art. 21 de la LCT, se delimitan los siguientes conceptos:

1. Los gastos deducibles serán aquellos pagados por el asalariado o asalariada, para los gastos propios, de su cónyuge, hijos e hijas dependientes. Estos deben ser soportados mediante facturas, recibos o documentos que reúnan al menos los siguientes requisitos:

- a. Nombre e identificación del prestador del servicio o proveedor;
- b. Profesión o especialidad que ejerce;
- c. Código y sello del profesional, en su caso;
- d. Fecha de la transacción y monto de los honorarios profesionales, aranceles o valor del servicio, en su caso;

e. Dirección de la institución, empresa o prestador del servicio, en su caso; y

f. Documento acreditante del vínculo familiar en su caso;

2. Los gastos en educación comprenderán: Pre matrícula, matrícula, mensualidad, transporte y seguro escolar, uniformes y zapatos escolares, así como los gastos en adquisición de útiles escolares conforme a la lista que publique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

3. Los gastos en salud comprenderán el pago por consulta, exámenes, hospitalización, análisis y medicamentos proveídos por personas debidamente inscritas en la Administración Tributaria; y

4. Se entiende por servicios profesionales prestados, los realizados por personas naturales de profesiones liberales debidamente inscritas en la Administración Tributaria.

Para los efectos del numeral 3 del artículo 21 la LCT, los aportes o contribuciones de las personas asalariadas a fondos de ahorro y/o pensiones, tienen que estar avalados por el Ministerio del Trabajo como autoridad competente.”

“Artículo 28 bis. Renta bruta

Para efectos del numeral 1 del art. 36 de la LCT, los ingresos devengados o percibidos durante el período fiscal, son los gravables, incluidas las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital cuando, conforme el art. 38 de la LCT, se integren y se declaren junto con las rentas de actividades económicas.

Para efectos del numeral 2, el movimiento de las diferencias cambiarias deberá registrarse en una cuenta que refleje los cargos y créditos que al final del ejercicio fiscal arrojen un saldo neto, positivo o negativo, el cual, según el caso, será gravable o deducible.”

“Artículo 29 bis. Costos y gastos deducibles.

Para efectos del art. 39 de la LCT, se dispone lo siguiente:

1. Para efectos del numeral 1, los gastos debidamente causados pero no pagados en el año gravable, deberán ser registrados contablemente en una cuenta de pasivo, de manera que cuando se paguen, se imputen a dicha cuenta. Cuando éstos no fueren pagados en los dos períodos subsiguientes, deberán declararse como ingresos del tercer período fiscal;

2. Para efectos del numeral 2, se entiende por costo de ventas:

a. En los negocios comerciales de compraventa, el costo de las mercancías adquiridas y vendidas durante el período fiscal;

b. En los negocios industriales de producción incluso los de construcción, el costo de los materiales directos o materia prima, de la mano de obra directa y de los demás costos o gastos indirectos de fabricación incluidos en los inventarios de productos terminados vendidos o en la obra construida, según el caso; y

c. En los negocios de prestación de servicios, el costo de los materiales, según el caso, mano de obra y demás gastos necesarios para producir los servicios prestados;

3. Para efectos del numeral 3, los gastos por investigación y desarrollo deben ser vinculantes a la actividad económica del contribuyente;

4. Para efectos del numeral 4, los sueldos, salarios y otras remuneraciones salariales serán deducibles siempre que estén en correspondencia con las Rentas del Trabajo;

5. Para efectos del numeral 5, las cotizaciones de seguridad social a cargo de los empleadores, son aquellas que se derivan de conformidad con la ley de la materia;

6. Para los efectos del numeral 6, se entenderá como bienestar material para los trabajadores, entre otros, el mantenimiento y reparación de viviendas, servicios médicos, alimentación, servicios de esparcimiento o de recreo y los de promoción cultural;

7. Para los efectos del numeral 8, las utilidades netas son las que corresponden al período fiscal gravable. Los pagos a los parientes de los socios serán aceptados siempre que se compruebe que el familiar o pariente de los socios ha trabajado y éste ha sido necesario para los fines del negocio, y que tanto el sueldo como el complemento salarial, es proporcional a la calidad del trabajo prestado y a la importancia del negocio, y que éstos son normales en relación a los que pagan las empresas del mismo giro o volumen de negocio a las personas que no tienen los vínculos anteriormente señalados;

8. Para efectos del numeral 9, las indemnizaciones que conforme el Código del Trabajo, convenios colectivos y demás leyes, se paguen a los trabajadores o sus beneficiarios, en caso que excedan de las cuantías exentas que señala el art. 19 de la LCT, se aplicará la retención del 10% sobre el excedente;

9. Para efectos del numeral 10, las adecuaciones y adaptaciones para facilitar el desempeño de los puestos de trabajo en general y de personas con discapacidades, las erogaciones comprenden toda inversión o gastos necesarios para disponer de dichas adecuaciones y adaptaciones;

10. Para efectos del numeral 11, el resultado neto negativo de las diferencias cambiarias al final del período fiscal, se entiende que solo será deducible el saldo neto negativo y que en caso de resultar un saldo neto positivo, éste será declarado por el contribuyente como otros ingresos gravados con el IR de rentas de actividades económicas;

11. Para efectos del numeral 12, aplicarán los plazos y cuotas anuales de depreciación que figuran en el art. 34 de este Reglamento. Para determinar la vida útil de aquellos activos no comprendidos en dicho artículo, deberán ser solicitados a la Administración Tributaria para su correspondiente aprobación, modificación o denegación. Las revaluaciones contables, por no generar renta gravable no forman parte de los costos y gastos deducibles;

12. Para efectos del numeral 13, se aplicará según lo dispuesto en el art. 45 de la LCT, en lo aplicable a las amortizaciones deducibles;

13. Para efectos del numeral 15, se dispone lo siguiente:

a. Para las deducciones de gastos por intereses, el contribuyente deberá demostrar ante la Administración Tributaria el objeto del préstamo y su inversión en operaciones que generen rentas de actividades económicas; y

b. Los conceptos de comisiones y descuentos, son únicamente los referidos a operaciones de mutuo o crédito que reciba el contribuyente, para cuya deducción se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 41 de la Ley;

14. Para los efectos del numeral 16, será necesario soportar el recibo extendido por la entidad que recibió la donación;

En el caso de donaciones a instituciones de beneficencia y de asistencia

social, artísticas, científicas, educativas, culturales, religiosas y gremiales de profesionales, sindicales y empresariales, constituidas como sin fines de lucro, para tener derecho a las deducciones referidas en el párrafo anterior, se requerirá además de lo establecido, los documentos siguientes:

a. Fotocopia con certificación notarial del ejemplar de La Gaceta, donde se publicó el otorgamiento de la personalidad jurídica;

b. Constancia actualizada del MINGOB de que han cumplido todos los requisitos que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y las constancias que emita el MIFIC en el caso de las cámaras gremiales empresariales; y

c. Las personas naturales o jurídicas que reciben donaciones de carácter ambiental, deberán solicitar una certificación del MARENA;

15. Para tener derecho a la deducción referida en el numeral 18, será necesario que las pérdidas:

a. Ocurran durante el período gravable;

b. Estén debidamente documentadas, cuando excedan de las pérdidas normales del giro del negocio. Se entenderá como pérdidas normales, las mermas previsibles en los procesos de producción, conforme los estándares de cada actividad establecidos por la autoridad competente;

c. Sean verificadas por la Administración Tributaria, cuando excedan de las pérdidas normales. Para los casos en que sea necesario efectuar destrucción de mercancías o bienes, el contribuyente deberá notificar a la Administración Tributaria con quince (15) días anticipados, a la fecha de la realización de la misma. Si se tratase de bienes perecederos o peligrosos, por razones de salud pública o ambiental, el período de notificación podrá ser menor de los quince (15) días y deberá contar con el aval de la autoridad competente según el caso. En los casos que la Administración Tributaria no se presente a verificar la destrucción solicitada, bastará con el aval de la autoridad competente;

d. Las pérdidas por destrucción por caso fortuito, fuerza mayor o faltante de inventarios, para ser deducibles, deberán ser demostradas por el contribuyente según el caso los siguientes soportes:

i. Las constancias del Cuerpo de Bomberos, Policía, etc. que justifiquen las pérdidas;

ii. En caso de hurto, robo o cualquier medio de sustracción, además de la denuncia en la policía, deberá demostrar la preexistencia del bien conforme facturas originales a la compra de bienes o prestación de servicios; y

iii. Registros contables donde se demuestre la preexistencia del bien;

16. Las pérdidas a que se refiere el numeral 19, serán deducibles en los casos en que el contribuyente no haya creado en su contabilidad las reservas autorizadas. Para los casos en que esta partida estuviere acreditada en la contabilidad, y aprobado su monto, dichas pérdidas se imputarán a esas reservas acumuladas, siempre que se compruebe que la pérdida existe realmente.

Para los efectos anteriores, según sea el caso, se establecen los requisitos siguientes:

a. Factura o recibo original en el que conste el crédito otorgado;

- b. Documento legal o título valor que respalde el crédito otorgado;
- c. Dirección exacta del domicilio del deudor y su fiador, en su caso;
- d. Documentos probatorios de la gestión de cobro administrativo;
- e. Documentos de gestiones extrajudiciales o demandas judiciales, según el caso; y
- f. Cuando una deuda deducida como incobrable, haya sido recuperada en cualquier tiempo, el contribuyente deberá declararla como ingreso gravable del período en que se recupere;

17. Para efectos del numeral 20, la provisión del 2% es ajustable anualmente y esta no debe exceder al equivalente del saldo de las cuentas por cobrar que figuran en la declaración del IR anual del período gravable;

18. Para efectos del numeral 21, las instituciones financieras deberán contar con la certificación de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF) o el Consejo Nacional de Microfinanzas (CONAMI) según sea el caso, que justifique el monto deducible indicado;

19. Para efectos del numeral 22, los cargos por gastos de dirección y generales de administración de la casa matriz, deberán ser proporcionales a las operaciones del establecimiento permanente, y su a vez estos deben ser vinculantes a la generación de renta gravable. La proporcionalidad será determinada conforme la importancia relativa del volumen o monto de sus operaciones en Nicaragua, respecto a las operaciones desarrolladas en las demás empresas vinculadas;

20. Para efectos del numeral 23, los gastos incurridos en el arrendamiento financiero de bienes, serán deducibles siempre que dichos bienes sean utilizados en la producción de rentas gravadas;

21. Para efectos del numeral 24, se entiende por autoconsumo de bienes los producidos o adquiridos por una empresa y consumidos por ella misma, en una cuantía razonable y necesaria para las operaciones de producción, comercialización o prestación de servicios, según sea el caso;

22. Para efectos de numeral 25, el monto de las rebajas, bonificaciones y descuentos deducibles, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas o de uso corriente;
- b. Que se concedan u otorguen por determinadas circunstancias de tipo compensatorio, monto o volumen de las ventas, pago anticipado y otras;
- c. Que se otorguen con carácter general en todos los casos y en iguales condiciones;
- d. En el caso de las bonificaciones deberán ser reflejadas en la factura, sin valor comercial; y
- e. Que los descuentos por pronto pago sean otorgados al momento de cancelarse por anticipado las ventas al crédito.

Las rebajas, bonificaciones o descuentos que no reúnan los requisitos anteriores, se considerarán como ingresos sujetos al pago del impuesto.”

Artículo 5. Se adiciona el numeral 5 al artículo 30, el cual se leerá así:

“Artículo 30. Ajustes a la deducibilidad.

5. Para efectos del numeral 3, las empresas de seguros, de fianzas, de capitalización, o de cualquier combinación de los mismos, deberán contar con la certificación de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF) del cálculo correcto de las reservas determinadas según la normativa correspondiente.”

Artículo 6. Se reforman los artículos 31, numeral 2, y artículo 40, numeral 3, los cuales se leerán así:

“Artículo 31. Requisitos de las deducciones.

2. En relación al numeral 2, los comprobantes de respaldo o soporte, deben incorporar el nombre del contribuyente y su RUC o número de cédula. En caso de compras de productos y servicios recibidos en el mercado informal o a contribuyentes de los regímenes simplificados, se aceptará la deducción si se cumplen los requisitos establecidos anteriormente, se hiciera la retención del IR correspondiente, se efectuare la autotraslación del IVA cuando se esté obligado conforme los arts. 115 y 134 de la LCT, se identifique al proveedor y se demuestre contablemente el ingreso del bien adquirido o del servicio recibido, en su caso.”

“Artículo 40. Alícuotas de retención definitiva a no residentes

3. Para efectos del numeral 2:

a. En el caso del literal b, sobre la base del numeral 2 del art. 7 de la LCT, las empresas de transporte internacional marítimo y aéreo se consideran no residentes, de igual manera se considera el transporte terrestre internacional de pasajeros; y

b. En el caso del literal c, se entenderán como comunicaciones telefónicas internacionales sujetas a retención definitiva de IR de actividades económicas, los servicios de telecomunicación internacional destinados a la transmisión bidireccional de viva voz. En los casos de servicios de internet internacional no se comprenden las recepciones ni transmisiones del servicio de televisión por cable; y”

Artículo 7. Se adiciona el artículo 59 bis, el cual se leerá así:

“Artículo 59 bis. Realización del Hecho generador.

Para efectos del numeral 2 del art. 75 de la LCT, solamente los casos de aportes por constitución o aumento de capital realizados en especie, se constituyen en hecho generador del impuesto de ganancias y pérdidas de capital.”

Artículo 8. Se adiciona un párrafo antes del párrafo último del artículo 69, el cual se leerá así:

“Artículo 69. Declaración, liquidación y pago.

Para los efectos del párrafo segundo, todos los contribuyentes están obligados a liquidar, declarar y pagar el IR de las ganancias de capital en un plazo no mayor de treinta (30) días. Se exceptúa de esta disposición las personas naturales sin actividad económica cuando enajenen bienes, sujetos a las alícuotas de retención del uno por ciento (1%) y el dos por ciento (2%), la que tendrá carácter definitivo.”

Artículo 9. Se reforman el artículo 79, numeral 1, párrafo primero y el artículo 80, numeral 2, los cuales se leerán así:
“Artículo 79. Autotraslación del IVA.

1. Los responsables recaudadores aplicaran la autotraslación sobre todos los servicios en general, gravados con IVA, prestados o que surtan efectos en el territorio nacional, incluyendo los servicios profesionales, siempre que el servicio o el uso goce de bienes se preste

o se otorgue a un residente o no en el territorio nacional, excepto los servicios prestados por contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado de Cuota Fija. Tal que, el IVA y por tanto la autotraslación, solo aplica a servicios gravados prestados por personas no responsables recaudadoras, sean estos residentes o no.”

“Artículo 80. Crédito Fiscal.

2. Para efectos del segundo párrafo del art. 116, se observará lo dispuesto en el art. 299 de la LCT. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá Acuerdos Ministeriales informando sobre los procedimientos para la incorporación gradual de las actividades al sistema de crédito electrónico, todo en correspondencia con el avance en la implantación del sistema.”

Artículo 10. Se adiciona el numeral 9 al art. 136, el cual se leerá así:

“Artículo 95. Exenciones objetivas.

9. Con respecto al numeral 10, son únicamente los servicios financieros relacionados con la intermediación financiera prestados por bancos, instituciones financieras o micro financieras supervisadas por la SIBOIF o CONAMI, según el caso.

Artículo 11. Se reforman los artículos 100, artículo 128, artículo 172, artículo 173 y párrafo primero del artículo 175, los cuales se leerán así:

“Artículo 100. Otras obligaciones.

Para efectos del art. 143 de la LCT, los responsables recaudadores que realicen en forma habitual operaciones gravadas, estarán obligados a:

1. En relación con el numeral 3:

La factura o documento que se extienda en caso de enajenaciones o prestación de servicios y uso o goce de bienes, se elaborará en las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, las que se darán a conocer a través de listas publicadas a través de la página electrónica. La factura o documento cumplirá con los requisitos siguientes:

- a. Extenderla en duplicado, entregándose el original al comprador o usuario;
- b. Emitirla en el mismo orden de la numeración sucesiva que deben tener según talonarios de facturas o documento;
- c. Que contengan la fecha del acto, el nombre, razón social o denominación y el número RUC del vendedor o prestatario del servicio, dirección, correo electrónico y teléfono fijo convencional o móvil, en su caso;
- d. Indicar la cantidad y clase de bienes enajenados o servicio prestado;
- e. Reflejar el precio unitario y valor total de la venta o del servicio libre de IVA, haciéndose constar la rebaja o descuento en su caso;
- f. Cuando se anule una factura o documento, el responsable recaudador deberá conservar original y duplicados, reflejando en cada uno la leyenda “anulado”;
- g. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que establezcan sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, deberán elaborar sus facturas iniciando con el número 1 y una serie diferente de la utilizada por su casa matriz; y
- h. En caso de cintas de máquina o tiquetes de computadoras. Los responsables recaudadores podrán ser autorizados, en las condiciones que determine la Administración Tributaria, para comprobar el valor de sus actos o actividades mediante cintas o tiras de auditorías de máquinas registradoras, tiquetes o documentación similar, siempre que se obliguen a proporcionar a solicitud del adquirente, o usuario del servicio, la documentación que cumpla los requisitos establecidos en otras disposiciones de este Reglamento. Asimismo, se podrá relevar a los responsables recaudadores de la obligación de conservar la cinta o tiquetes cuando se conserven los resúmenes respectivos.

En todo caso, para otorgar la autorización será necesario:

- i. Que las cintas o tiquetes emitidos contengan la fecha del acto, el nombre, razón social o denominación y el número RUC del vendedor o prestatario del servicio, dirección y teléfono en su caso;
- ii. Que las cintas o tiquetes contengan los totales de las ventas diarias y sean archivadas en orden sucesivo;
- iii. Que las máquinas registradoras o computadoras obtengan o registren un solo total de las ventas efectuadas durante el día, y si por cualquier motivo o causa una cinta o tiquete presenta más de un total de las ventas de un día determinado, esa operación deberá ser respaldada con otros comprobantes para su debida justificación;
- iv. Que en caso de devoluciones inmediatas de operaciones ya registradas en la cinta o tiquete, el original y sus copias deberán conservarse para su debida justificación, reflejando en cada una la leyenda “anulada”; y
- v. Que las cintas o tiquetes sean guardados o archivados por el período de la prescripción establecida en el art. 43 del Código Tributario.

En los casos de operaciones que se hagan constar en escrituras públicas u otra clase de documentos, en los mismos se deberá hacer constar que el IVA ha sido trasladado expresamente al adquirente o usuario y por separado del valor de la operación.

Para efectos del contenido y medios de emisión de los diferentes documentos fiscales, la Administración Tributaria emitirá normativas de aplicación general;

2. Para los efectos del numeral 5, los responsables recaudadores que realicen en forma habitual las operaciones gravadas por la LCT y lo que señale la Administración Tributaria, llevarán libros contables y registros especiales autorizados conforme a la legislación tributaria.

Los responsables recaudadores deberán registrar separadamente los actos o actividades gravadas de aquellas no gravadas, precisando el valor de las que corresponden a tasas diferentes. En la factura global diaria a que se refiere el art. 96 de este Reglamento, se deberá hacer las separaciones señaladas en este párrafo, indicando el monto del IVA que corresponda;

3. Para efectos del numeral 9, la actualización deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del art. 103 del Código Tributario de la República de Nicaragua;

4. En relación con el numeral 10, será aplicable en el caso de los siguientes bienes: aguas gaseadas, aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, cervezas, bebidas alcohólicas, cigarrillos (puros), cigarrillos (puritos) y cigarrillos; y

5. Para efectos del numeral 11, la Administración Tributaria dispondrá de mecanismos electrónicos para reponer las constancias de responsable recaudador del impuesto. Así mismo, en los casos de cierre de operaciones, se procederá conforme a las Disposiciones Administrativas Generales que para estos efectos emita la Administración Tributaria.”

“Artículo 128. Compensación y devolución de saldos a favor.
Para efectos del art. 181 de la LCT, se procederá de la siguiente manera:

1. En los casos de compensación, el contribuyente informará a la

Administración Tributaria por escrito o por cualquier medio electrónico, el monto de su saldo a favor que compensará contra sus obligaciones tributarias; todo de conformidad con el art. 39 del Código Tributario;

2. Para efectos de devoluciones de saldo a favor, si el contribuyente no tiene obligaciones tributarias a su cargo o si después de la compensación resulta un saldo a favor, el contribuyente solicitará su reembolso o devolución conforme lo establecido en el mismo art. 181; y

3. Aprobado y tramitado el monto de la devolución mediante resolución, la DGT emitirá el cheque respectivo dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles para su entrega personal o a través de apoderado del contribuyente.

Para la facilitación y reducción de costos de los servicios proveídos a los contribuyentes referidos anteriormente, la Administración Tributaria y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán, de acuerdo a su competencia, los requisitos y procedimientos mediante la utilización de TIC.”

“Artículo 172. Exenciones.

Para efectos del art. 264 de la LCT, los ingresos por transacciones de bienes autorizados a tranzar en bolsas agropecuarias, con monto anual menor o igual a cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00), no estarán afectos al IVA, ISC y el Impuesto Municipal sobre Ingresos. Cuando el contribuyente transe a su vez bienes en mercados diferentes a las bolsas agropecuarias, los ingresos que se generen fuera de la bolsa agropecuaria, así como los ingresos por transacciones de bienes no autorizados, deberá pagar todos los tributos fiscales y locales correspondientes, en lo que fueren aplicables, sobre la parte proporcional que no se transe en bolsas.”

“Artículo 173. Requisitos.

Para efectos del art. 265 de la LCT, los contribuyentes cuyas transacciones en bolsas excedan el monto anual de cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00), así como los grandes contribuyentes inscritos en la Administración Tributaria y que realicen transacciones en bolsas agropecuarias, estarán obligados a liquidar, declarar y pagar el IR. Adicionalmente, deberán pagar el 1% (uno por ciento) de anticipo pago mínimo sobre los ingresos brutos provenientes de operaciones diferentes a transacciones en bolsas agropecuarias. Las retenciones definitivas de las bolsas agropecuarias, no estarán sujetas a devoluciones, acreditaciones o compensaciones. También estarán sujetos al pago de los tributos municipales.”

“175. Retención Definitiva

Para efectos del art. 268 de la LCT, las transacciones en la Bolsas Agropecuarias estarán sujetas a retenciones definitivas cuando las transacciones no excedan los montos anuales por contribuyente de cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00); en caso de exceder dicho monto serán retenciones a cuenta; y en ese caso, cuando dichas retenciones sean mayores que el IR anual serán consideradas retenciones definitivas. Las alcuotas de retenciones establecidas en el art. 267 de la LCT, serán las mismas independientemente del monto transado; así mismo los contribuyentes estarán sujetos a los tributos municipales.”

Artículo 12. Se adiciona un párrafo al final del artículo 186, el cual se leerá así:

“Artículo 186. Trámites.

En el caso de la antinomia existente entre lo establecido en el numeral 2 del artículo 288 y el artículo 294, ambos de la LCT, prevalecerá lo dispuesto en este último artículo.”

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 13-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al compañero Leonardo Ovidio Reyes Ramírez, Presidente del Banco Central de Nicaragua (BCN), como Gobernador Titular ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), y al compañero Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), como Gobernador Suplente ante el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Artículo 2. Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 34-2012 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 de fecha 28 de febrero del año 2012

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 24-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el Decreto Presidencial No. 04-2014, Creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 11 de Febrero del año 2014, establece en su artículo 3, que dentro de los miembros que la conforman estará un Delegado Presidencial y un Secretario Ejecutivo, ambos nombrados por el Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase como miembros de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, a los siguientes Compañeros:

- Doctor Ulises Antonio Narváez Vargas, Delegado de la Presidencia de la República, quien la presidirá;

- Master Francisca del Rosario Membreño, Secretaria Ejecutiva;

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 25222 - M 42635 - Valor C\$ 1, 545.00

“FUNDACION ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA Ó “FUNDACION GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA” (G.M.T)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos ochenta y cinco (5785), del folio número ocho mil novecientos veinticinco al folio número ocho mil novecientos treinta y seis (8925-8936), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA Ó “FUNDACION GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA” (G.M.T)** Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Noviembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), Autenticado por la Licenciada Maritza del Rosario Lacayo Hernández, el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintiuno (21), autenticada por la Licenciada Maritza del Rosario Lacayo Hernández, el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirías Quiroz. Director.

DECIMA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Fundación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Fundaciones Cíviles Sin Fines de Lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve(29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos(1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- Lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA” O “FUNDACION GLOBAL MEDICAL TRAINING**

“NICARAGUA”, la que podrá identificarse con las siglas” **“G.M.T.”.-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-**
ARTÍCULO 1.- Naturaleza: La Fundación **“FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA” O “FUNDACION GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”**, la que podrá identificarse con las siglas” **“G.M.T.”** es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos(102), del veintinueve(29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-
ARTÍCULO 2.- DENOMINACION.- La Fundación se denomina **“FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA” O “FUNDACION GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”**, la que podrá identificarse con las siglas” **“G.M.T.”.-**
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-
CAPITULO: SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).-
ARTÍCULO 4.- Fines y objetivos.-
1) Proveer a las familias más necesitadas y vulnerables de Nicaragua, atención médica gratuita.-
2) A través de estudiantes universitarios extranjeros, escuelas de medicina y odontología y a profesionales de la salud, una experiencia de aprendizaje bajo supervisión, también con el apoyo de médicos nacionales.-
3) Proveer a los participantes extranjeros una interactividad personal, supervisada con los ciudadanos nicaragüenses, su cultura y costumbre en la república de Nicaragua.-
4) Elaborar programas comunitarios médicos y odontológicos, así como cualquier otro proyecto que pueda ser de beneficio a la comunidad en que la fundación este trabajando.-
5) Desarrollar programas a través de la medicina virtual en cualquier lugar del país, así como en el exterior.-
6) Ayudar al desarrollo social de la República de Nicaragua, a través del apoyo de profesionales, de guías, de intérpretes, del uso de transporte y de personal de necesario donde opera la fundación.
7) Intercambio de experiencias en el ejercicio de profesionales de la medicina en los diferentes hospitales, centros de salud y donde se puedan intercambiar, como un entrenamiento para los estudiantes extranjeros que la fundación estará trayendo a Nicaragua, previa coordinación con el ministerio de salud y las delegaciones regionales. Se realizará a médicos nacionales también.
8) Entrega de medicamentos a cada una de las personas que reciban la atención medica general o especializada gratuita, los cuales pueden ser traídos del exterior del país cumpliendo con los requerimientos básicos del ministerio de salud o comprados en los diferentes laboratorios nacionales.-
9) Gestionar, promover y desarrollar programas para el mejoramiento de la infraestructura de la salud básica y sobre todo en salud reproductiva, proporcionando la orientación necesaria para una buena aceptación de la protección para evitar tener familias numerosas y el suministro gratuito de los diferentes métodos de planificación tanto para el hombre como para la mujer.-
10) Brindar asistencia a los servicios de salud, educación y capacitación en esas áreas y cualquier otro servicio que coadyuve a superar la problemática en esas comunidades.
11)

Contribuir al desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población, mediante programas dirigidos a niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos.- **12)** Apertura de clínicas médicas gratuitas, donde se pueda brindar atención en diferentes áreas de la medicina y proveer medicamento; con el equipo necesario en odontología, ginecología, electrocardiogramas, encefalogramas, ultrasonidos, radios X, y otros equipos tecnológicos, etc. **13)** Atención odontológica en restauraciones dentales, limpiezas, exodoncia, educación en prevención, capacitaciones y orientaciones para una higiene bucal correcta, entregando cepillos y pasta dental.- **14)** Otras permitidas por la Ley y que contribuyan al desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación y las aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva como órganos de gobierno.- **CAPITULO: TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **ARTÍCULO 5.- Clases de miembros.**- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **ARTÍCULO 6.- Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **ARTÍCULO 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua, residente o extranjeros, identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos; **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **ARTÍCULO 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, Naturales o Jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **ARTÍCULO 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Ser enviado a realizar estudios de formación técnico-profesional y de especialización; así como las diferentes alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación de manera gratuita como un estímulo a su compromiso y responsabilidad.- **ARTÍCULO 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya

convocado.- **ARTÍCULO 11.- Motivos de Separación de la Fundación.**- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Estatuto de la Fundación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO: CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 12.- Órganos de Dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: **1)** La Asamblea General ; **2)** La Junta Directiva y **3)** La Dirección Ejecutiva.- **1) La Asamblea General** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Fundación y **3)** Corresponde a la **Dirección Ejecutiva la ejecución** de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO: QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **ARTÍCULO 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- **5)** Elige en su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTÍCULO 14.- Tipos de Sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, Ordinariamente se reunirán dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **ARTÍCULO 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.-

ARTÍCULO 16.- Funciones de la Junta Directiva: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el Informe Financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **ARTÍCULO 17.- Reuniones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva se reunirá de forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **ARTÍCULO 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 19.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes

a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 20.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el Informe Financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta del Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 21.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 22.- Funciones del vocal.**- Son funciones del vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 23.- Periodo de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo apruebe.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 24.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO: SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **ARTÍCULO 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) UN SECRETARIO; 3) UN TESORERO; 4) UN FISCAL Y 5) UN VOCAL.- **ARTÍCULO 26.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1). **PRESIDENTE;**

KAREN DEL SOCORRO ZAPATA VALENZUELA; 2). **SECRETARIO:** DENIA ISABEL ALEMÁN RUIZ; 3). **TESORERO:** JUAN CARLOS CHÁVEZ GAITÁN; 4). **FISCAL:** EDGARD ALBERTO GÓMEZ COLOMER Y 5). **VOCAL:** FRANCISCO XAVIER CHÁVEZ MAYORQUIN, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, posterior se Elegirá a la Junta Directiva que quedará en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo apruebe.- **ARTÍCULO 27.- Representación Legal.**- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación , previa autorización de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 28.- Autorización expresa para Enajenar y Gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación , debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **ARTÍCULO 29.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación .**ARTÍCULO 30.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- **ARTÍCULO 31.- Reelección en Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo apruebe y lo considere pertinente y necesario, siempre pensando en el buen desarrollo de la fundación.- **ARTÍCULO 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por Mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO: SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **ARTÍCULO 33.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Fundación está constituido por (C\$25,000.00) **VEINTICINCO MIL CORDOBAS**, aportados en este acto por los miembros fundadores y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes Muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO: OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **ARTÍCULO 34.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **ARTÍCULO 35.- Procedimiento para la Liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea

General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **ARTÍCULO 36.- Destino del Remanente de los Bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Fundaciones sin Fines de Lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos, de lo contrario los bienes pasaran a manos del estado de Nicaragüense.- **ARTÍCULO 37.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Registro y Control de Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO: NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **ARTÍCULO 38.- Impedimento de Acción Judicial.**- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- **ARTÍCULO 39.- Formas de Dirimir Conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- **ARTÍCULO 40.- Fundamento Organizativo.**- La “**FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA**” O “**FUNDACION GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA**”, la que podrá identificarse con las siglas”~ “**G.M.T.**”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO: DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **ARTÍCULO 41.**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense Vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del valor y objeto, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su

entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- 1.) KAREN DEL SOCORRO ZAPATA VALENZUELA, (Ilegible); (f) 2) FRANCISCO XAVIER CHÁVEZ MAYORQUIN (Ilegible); (f). 3.) JUAN CARLOS CHÁVEZ GAITÁN, (Legible); (f). 4.) DENIA ISABEL ALEMAN RUIZ, (Ilegible); (f); 5.) EDGARD ALBERTO GOMEZ COLOMER (Legible); (f).-M.LACAYO.H.-LA Notario= ASI PASO ANTE MI : del Reverso del folio número Trece (13), al frente del folio número diecinueve (19), de mi Protocolo numero Dieciséis (16) que llevo en el presente año, y a solicitud de la Doctora: KAREN DEL SOCORRO ZAPATA VALENZUELA en su carácter de presidenta de la fundación, libro este Primer Testimonio que consta de Seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día doce de Mayo del año dos mil trece. MARITZA LACAYO HERNANDEZ. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTIUNA (21). ACLARACION, MODIFICACION, ADICION y SUPRESIONES DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (09) DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA O “FUNDACIÓN GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día Veinticinco de Noviembre del año dos mil Trece.- ANTE MI: MARITZA DEL ROSARIO LACAYO HERNANDEZ, soltera, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en ésta ciudad, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en un quinquenio que vence el Diez de febrero del año dos mil Catorce, comparecen los Señores: **1.) KAREN DEL SOCORRO ZAPATA VALENZUELA**, soltera, Odontóloga, del domicilio del Departamento de Managua, N° de Cédula de Identidad: (001-060582-0011E); **2) FRANCISCO XAVIER CHÁVEZ MAYORQUIN**, casado, profesor de Inglés, del domicilio de Granada, de transito por esta ciudad, de N° de Cédula de Identidad: (201-040381-0004N), **3.) JUAN CARLOS CHÁVEZ GAITÁN**, casado, médico general, del domicilio de Masaya de transito por esta ciudad, N° de Cédula de Identidad: (401-080777-0003W); **4.) DENIA ISABEL ALEMAN RUIZ**, casada, Ingeniera en Diseño Grafico, del domicilio de Granada y de transito por esta ciudad, N° de Cédula de Identidad: (201-081083-0012Q) y **5.) EDGARD ALBERTO GOMEZ COLOMER**, Soltero, Ingeniero, del domicilio de Granada y de transito por esta ciudad, N° de Cédula de Identidad: (201-210877-0003D), todos mayores de edad.- Doy fe de conocer a los comparecientes y que estos a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan cada uno de ellos en su propio nombre y representación personal y hablan conjuntamente: Que comparecen ante Notario para realizar aclaración, modificación, adiciones y supresiones del **Acta Constitutiva y Estatuto** de la “FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA O “FUNDACIÓN GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”, en las siguientes cláusulas y artículos de ambos instrumentos legales para el buen funcionamiento de la Fundación: **PRIMERA: (Acta Constitutiva).**- En la cláusula **SEXTA: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES)** Se aclara, modifica y adiciona y queda de la siguiente manera: **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO Y MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACION. A) Requisitos para ser miembro de la Fundación:** 1) Ser nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero, de cualquier sexo, que estén identificados con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto y Reglamento que se

deriven de la misma; y 4) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **B) Motivos de separación queda igual al original.** **SEGUNDA: En la cláusula SEPTIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN):** Se suprime el numeral 3, referido a la Dirección Ejecutiva.- **SEGUNDA: En la cláusula OCTAVA:** Se suprime la palabra **PROVISIONAL**, quedando la Junta Directiva activa por tres años.- **CUARTO: (ESTATUTO).**- En el **ARTÍCULO 11:** Se aclara, modifica y adiciona y queda de la siguiente manera: **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO Y MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACION. A) Requisitos para ser miembro de la Fundación:** 1) Ser nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero, de cualquier sexo, que estén identificados con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto y Reglamento que se deriven de la misma; y 4) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **B) Motivos de separación queda igual al original.** **QUINTO:** Se aclara, modifica y se suprime del Artículo 12, el numeral 3, referido a la Dirección Ejecutiva, como órgano de gobierno y pasa a estar bajo el control y supervisión de la Junta Directiva de la Fundación. **SEXTO:** Se aclara, modifica y adiciona el **Artículo 13:** (Entrelineado: adicionando el numeral 11, a las funciones de la Asamblea General.- La Asamblea General de miembros es la encargada de la disolución y liquidación de la fundación, con la aprobación de los dos tercios del total de integrantes.- **SEPTIMO:** Se aclara, modifica y adiciona el **Artículo 24 del Estatuto: FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva estará subordinada a la Junta Directiva de la Fundación: **La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo**, quien requerirá del personal técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones siguientes: 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva para el cumplimiento eficaz de cada uno de los objetivos, en los diferentes proyectos que ésta desarrolle dentro del territorio nacional e internacional.- 2) Realizar las diferentes coordinaciones dentro del territorio nacional e internacional, con las diferentes instituciones públicas y privadas con el fin de cumplir cada uno de los acuerdos y resoluciones. 3) Deberá suministrar todos los equipos y material médico de reposición necesario. 4) Llevar un control de Inventario del Equipo Médico y Material de Reposición y Medicamentos. 6) Vigilar que haya un inventario todo el material médico de reposición y medicamentos para la atención de cada área de acuerdo a sus objetivos. 7) Los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto redactara y establecerá la Junta Directiva.- 8) Y todas las que la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva le asigne en el Reglamento Interno que esta elabore.- **SEPTIMA:** Se modifica y suprime del **Artículo 26 del Estatuto** la palabra: **PROVISIONAL**. Quedando la Junta Directiva activa por tres años.- Hasta aquí las aclaraciones, modificaciones, adiciones y supresiones del Acta Constitutiva y Estatuto de la “FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA O “FUNDACIÓN GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del valor y objeto, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo

lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-
(f).- KAREN DEL SOCORRO ZAPATA VALENZUELA, (Ilegible); (f) 2) FRANCISCO XAVIER CHÁVEZ MAYORQUIN (Ilegible); (f). 3.) JUAN CARLOS CHÁVEZ GAITÁN, (Legible); (f). 4.) DENIA ISABEL ALEMAN RUIZ, (Ilegible); (f); 5.) EDGARD ALBERTO GOMEZ COLOMER (Legible); (F) M. Lacayo H.—PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Número Veintisiete al Reverso del Folio Número Veintiocho de mi **PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS**, que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores **KAREN DEL SOCORRO ZAPATA VALENZUELA**, extendiendo este **PRIMER TESTIMONIO**, en dos hojas útiles de papel sellado de ley el cual, autorizo, firmo, rubrico y sello en esta ciudad, a las Diez de la mañana del día Veintiséis de Noviembre del año dos mil Trece. Entrelineado: adicionando el numeral once 11, a las funciones de la Asamblea General.- Si vale. Doy fe de todo lo relacionado. **MARITZA DEL ROSARIO LACAYO HERNANDEZ. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3394 – M.53272 – Valor C\$ 95.00

CARLOS ALFREDO HUETE ROMERO, Apoderado (a) de MOMOTOMBO SPORTS, SOCIEDAD, ANONIMA, conocida comercialmente como: 10 K RUNNING CENTER, S.A. o simplemente como "10 K". de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

**MARATÓN INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MANAGUA**

Para proteger:

Clase: 28

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Clase: 41

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: trece de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000077. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3395 – M.1342649 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELLA

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas para manos y cuerpo, lociones capilares.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004520. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3396 – M.1342525 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELISH

Para proteger:

Clase: 30

Mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias.

Clase: 32

Bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004521. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3397 – M.1342584– Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUPPO

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004522. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3398 – M.625720– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOZACLIN-V, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001702, a favor de Laboratorios Ramos, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2013100545 Folio 173, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 3399 – 1569935– Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUA RESIST

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004868. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3400 – 1569935– Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Samsung Electronics Co., Ltd. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTION MEMO

Para proteger:

Clase: 9

Software de aplicación para teléfonos inteligentes (smart phones); software de aplicación para tabletas (computadoras); software (programas informáticos) para computadoras (grabados); programas de computadora (grabados); cámaras digitales; teléfonos móviles; reproductores de medios portátiles; computadoras portátiles; baterías recargables; teléfonos inteligentes (smart phones); tabletas (computadoras); auriculares inalámbricos; auriculares inalámbricos para tabletas (computadoras); cargadores de baterías; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos inteligentes (smart phones); estuches de cuero para tabletas (computadoras); cubiertas con tapa plegable para teléfonos móviles; cubiertas con tapa plegable para teléfonos inteligentes (smart phones); cubiertas con tapa plegable para tabletas (computadoras); películas protectoras de pantalla para teléfonos móviles; películas protectoras de pantalla para teléfonos inteligentes (smart phones); películas protectoras de pantalla para tabletas (computadoras); receptores de televisión.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000050. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3401 – 1569935– Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de Productos Alimenticios Bocado, S.A. de C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORTI DELI

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000051. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3402 – 1569935– Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MEDA AB de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DYMISTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS, DERMATITIS, PROBLEMAS DEL SISTEMA INMUNE, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y/O RINITIS; MEDICINAS PARA ALERGIA.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y DENTALES.

Presentada: trece de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000083. Managua, catorce de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3403 – 1569935– Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Samsung Electronics Co., Ltd. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PEN UP

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS MÓVILES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE TABLETA; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES.

Clase: 42

SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN DISCUSIONES, OBTENER RETROALIMENTACIÓN DE SUS COMPAÑEROS, FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN EL SERVICIO DE REDES SOCIALES.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000099 Managua, veintidós de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3404 – 1569935– Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de E.I. du Pont de Nemours and Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUMIPOSA

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS; INSECTICIDAS UTILIZADOS PARA TRATAR SEMILLAS AGRÍCOLAS.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000201. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3405 – 1569935– Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVEA ACLARADO EFECTO SATIN

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, desodorantes y antitranspirantes.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000233. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 3406 – 2400998– Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de ASHLEY FURNITURE INDUSTRIES, INC. De Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINGSWERE

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004699. Managua, doce de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3407 – 2400977– Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Citigroup Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

THE WORLD 'S CITI

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; servicios en relación con seguros, a saber, suscripción, corretaje, administración y agencia en relación con seguros de vida, accidente, discapacidad y propiedad; suscripción y corretaje de pólizas de seguros de vida; corretaje de contratos de renta anual; servicios financieros, a saber, financiamiento y empréstitos comerciales y de consumo; servicios bancarios; servicios de tarjetas de crédito y de débito; servicios de corretaje de valores, comercio, consultoría y servicios de suscripción para terceros; servicios planificación, consultoría y de administración de inversiones; servicios de banca de inversión; provisión de servicios de consulta e información de créditos; provisión de servicios de información sobre educación de crédito.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004648. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3408 – 2400992– Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Fertiagro Pte Ltd.-de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAPIR 20 SC

Para proteger:

Clase: 5

Insecticida para uso agrícola.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004753. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3409 – 2400988– Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de PACCAR Inc.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PACCAR

Para proteger:

Clase: 1

Fluidos para la transmisión automática.

Clase: 4

Lubricantes para vehículos de motor; lubricantes para todo uso.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004551. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3410 – 2400986– Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de BIESTERFELD US., INC.-, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYPCORD 25 EC

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS PARA USO AGRICOLA.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004752. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3411 – M.2400982 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO INC, de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE MEVIUS WAY

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, ya sea crudo o manufacturado; tabaco para fumar; tabaco para pipa, tabaco de liar a mano, tabaco de mascar, tabaco en polvo rapé húmedo (snus); cigarros; cigarros electrónicos; puros, cigarrillos; rapé [tabaco en polvo]; artículos para fumadores

incluidos en la clase 34; papel de fumar; tubos para cigarrillos y cerillos.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004670. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3412 – M.2400980 – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de TERNIUM INTERNACIONAL, INC. de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ACERO TERNIUM, HACERLO BIEN

Se empleará:

La señal o expresión de propaganda servirá para atraer la atención del público consumidor sobre los productos amparados por la marca TERNIUM, Registro Número 0602379 LM, clase 6 que protege: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004734. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3413 – M.2400978 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de GLOBAL BRANDING AND LICENSING, INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bb Joy

Para proteger:
Clase: 10
Biberones.

Clase: 21
Utensilios y recipientes para uso doméstico para bebés, peines para bebés, Cepillos para bebés.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004647. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3414 – M.2400974 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTICLOR GEL

Para proteger:
Clase: 3
PRODUCTOS PARA LIMPIAR, PULIR, JABONES Y DETERGENTES.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004813. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3415 – M.2400971 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de Biogen Idec MA Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZYNBRYTA

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004812. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente .

Reg. 3416 – M.2400967 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de CERVECERIA LA RANA DORADA S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LA RANA DORADA

Para proteger:
Clase: 32
Cervezas.

Clase: 43
Servicios de bar y restaurante.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004696. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3417 – M.2400966 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de LOVE CULTURE INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LOVE CULTURE

Poara proteger:
Clase: 3
Cosméticos; fragancias; Productos para el cuidado personal.

Clase: 9
Anteojos, gafas; estuches para gafas; fundas y estuches para teléfonos celulares; ordenadores portátiles y tabletas (tablets); talismanes decorativos para celulares.

Clase: 14
Artículos de Joyería; Relojes; accesorios para el cabello.

Clase: 18
Carteras pequeñas; monederos; Bolsos de mano; Bolsos hechos de

tela; bolsos hechos de textiles; carteras; bolsos grandes; a saber bolsos de lazo utilizados como mochilas; bolsos con asas; billeteras.

Clase: 25

Prendas de vestir; sombrerería; Calzado; Cinturones; medias; calcetines; fulares; abrigos y guantes; trajes de baño; lencería.

Clase: 35

Mercadeo, publicidad y promoción de productos y servicios al por menor de terceros a través de dispositivos electrónicos inalámbricos; servicios de tiendas minoristas de cosméticos, fragancias, productos de cuidado personal, gafas, estuches para gafas, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles y tabletas (tablets), talismanes decorativos para los teléfonos celulares, joyas, relojes, accesorios para el cabello, bolsos con asas, carteras de mano, billeteras, carteras, bolsas, bolsos grandes, ropa, sombreros, calzado, cinturones, medias, calcetines y guantes accesibles mediante órdenes en línea y por teléfono, fax y correo postal.

Presentada: veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004878. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 3418 – M.2400965– Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO INC, de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMAGINEERING THE FUTURE

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, ya sea crudo o manufacturado; tabaco para fumar; tabaco para pipa, tabaco de liar a mano, tabaco de mascar, tabaco en polvo rapé húmedo (snus); cigarros; cigarros electrónicos, puros, cigarrillos; rapé [tabaco en polvo]; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel de fumar; tubos para cigarros y cerillos.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004669. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3419 – M.2400964– Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO INC.- de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMOOV

Para proteger:

Clase : 34

Tabaco, ya sea crudo o manufacturado; tabaco para fumar; tabaco para pipa, tabaco de liar a mano, tabaco de mascar, tabaco en polvo rapé húmedo (snus); cigarros, puros, cigarrillos; sustancias para fumar vendidas separadamente o mezcladas con tabaco, que no sean para fines medicinales o curativos; tabaco en polvo rapé; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel de fumar; tubos para cigarros y cerillos.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004499. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3420 – M.2400960– Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Erich Krause Finland OY.- de Finlandia, solicita registro de Marca de Casa:

Erich Krause

Para proteger:

Clase: 16

Para la totalidad de productos contenidos en la clase 16.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001187. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3421 – M.2400954– Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Erich Krause Finland OY.- de Finlandia, solicita registro de Marca de Casa:

ErichKrause

Para proteger:

Clase: 16

Para la totalidad de productos contenidos en la clase 16.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001186. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3422 – M.2400953– Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOTRUMIS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, HIPERTENSION PULMONAR Y CANCER.

Presentada: trece de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000080. Managua, catorce de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3423 – M.2400949– Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOVALTRY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, HIPERTENSION PULMONAR Y CANCER.

Presentada: trece de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000081. Managua, catorce de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3424 – M.604433– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAISER

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE BE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003917. Managua, dos de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3425 – M.604476– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASFEROL

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: MEDICAMENTOS ANTIGRIPALES".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004512. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3426 – M.604573– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NORMEX

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: ANTIÁCIDOS; LAXANTES".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004513. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3427 – M.604697– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNIZURIC

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: MEDICAMENTOS URICOSÚRICOS".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004511. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3428 – M.604867– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEMSEDIN

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TENSIÓN PREMENSTRUAL".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004508. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3429 – M.604956– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAVOX

Para proteger :

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECIFICAMENTE: ANALGÉSICOS; ANTIPIRÉTICOS".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004516. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3430 – M.605022– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEMPABIX

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: MEDICAMENTOS ANTIGRIPALES".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004515. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3431 – M.605103– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEORPAN PLUS

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: ANALGÉSICOS; ANTIPIRÉTICOS; ANTIINFLAMATORIOS".

Presentada: veinticinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004514. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3432 – M.605170– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIMANTIL

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS," MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: ANTICOAGULANTES; ANTITROMBÓTICOS".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004507. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3433 – M.605308– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de

Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLCHIQUIM

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA GOTA; MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA CIRROSIS HEPÁTICA".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece.

Expediente. N° 2013-004509. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3434 – M.605405– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUIMOFEINA

Para proteger:

Clase: 5

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. ESPECÍFICAMENTE: ANALGÉSICOS; ANTIPIRÉTICOS".

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004510. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3435 – M.605499– Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNIVIU

Para proteger:

Clase: 5

"SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS".

Clase: 32

"GUA; REFRESCOS; SODA; BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS HIPOTONICAS, ISOTONICAS E HIPERTONICAS; PREPARACIONES EN POLVO Y LIQUIDAS PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS NUTRICIONALES CON VITAMINAS Y MINERALES NO DE USO MEDICO, EN PRESENTACION DE MEZCLA LIQUIDA, EN POLVO O LISTA PARA BEBER".

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003754. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3436 – M.505588– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de GITI TIRE PTE. LTD. de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUNWAY

Para proteger:
Clase: 12
NEUMÁTICOS.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004823. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3437 – M.605693– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de GITI TIRE PTE. LTD. de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GT RADIAL

Para proteger:
Clase: 12
NEUMÁTICOS.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004825. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente .

Reg. 3438 – M.605820– Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de Acino Pharma AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARACONICA

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS ANALGÉSICAS Y ANTIPIRÉTICAS.

Presentada: once de diciembre, el año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004713. Managua, doce de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3439 – M.605871– Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ Apoderado (a) de Acino Pharma AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERRACIN

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE CONDICIONES ANÉMICAS Y ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004712. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3440 – M.605944– Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de GITI TIRE PTE. LTD. de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENDURO

Para proteger:
Clase: 12
NEUMÁTICOS.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004827. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3441 – M.1596658– Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de : invención
(21) Número de solicitud : 2010-00204
(22) Fecha de presentación : 25/11/2010
(71) Solicitante :
Nombre : LES LABORATOIRES SERVIER
Dirección : 35, rue de Verdun F-92284 SURESNES Cedex, Francia.
Inventor(es) : XAVIER QUENAULT, CÉCILE POIRIER, JEAN-MANUEL PEAN y GILLES BRIAULT
(74) Representante / Apoderado (a)
Nombre : JULIAN BENDAÑA ARAGON
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación : Oficina de Francia
(32) Fecha: 27/11/2009
(31) Número : 09/05706
(54) Nombre de la invención :
COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UNA SAL DE ESTRONCIO, VITAMINA D Y UNA CICLODEXTRINA.
(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7) :
A61K 31/593; A61K 33/24; A61K 45/06; A61K 47/40; A61P 19/00.
(57) Resumen :
Composición farmacéutica que comprende una sal de estroncio, vitamina D y una ciclodextrina.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, Observaciones a la misma. Dirección General de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Noviembre de 2013. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3442 – M.1596647– Valor C\$ 145.00

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de : invención
(21) Número de solicitud : 2013-00069
(22) Fecha de presentación: 12/08/2013

(71) Solicitante :

Nombre : LESAFFRE ET COMPAGNIE

Dirección : 41, rue Etienne Marcel, F - 75001 París, Francia.

Inventor(es): JEAN-MARC LADRIERE, JEAN-CHARLES BARTOLUCCI, FABIENNE SUCHER y BENOIT THOMAS

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre : GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Francia

(32) Fecha : 18/02/2011

(31) Número: 11 51354

(54) Nombre de la invención :

CEPAS DE SACCHAROMYCES CEREVISIAE APTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LEVADURAS DE PANIFICACIÓN OSMOTOLERANTES Y QUE PRESENTAN UNA RESISTENCIA INTRÍSECA A LOS ÁCIDOS ORGÁNICOS DÉBILES, SUS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y APLICACIONES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):

A21D 2/14; C12N 1/18; C12N 15/01; A21D 8/04; C12R 1/865.

(57) Resumen :

La presente invención se refiere a las cepas de Saccharomyces cerevisiae apta para la producción de levadura de panificación osmotolerante y que presentan una resistencia intrínseca a los ácidos orgánicos débiles. Las cepas de la presente invención se obtienen mediante un procedimiento de hibridación o de mutación de la cepa industrial de S. cerevisiae depositada el 8 de julio de 2010 en la CNCM bajo el número I - 4341, o a partir de una cepa industrial similar a esta por su perfil Ty y/o por cartografía de sus loci de caracteres cuantitativos (QTL mapping).

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, Observaciones a la misma. Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Noviembre de 2013. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3443 – M. 1569924 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Revlon Professional Holding Company LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270702

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; ACEITE PARA EL CABELLO; GEL PARA EL CABELLO; EMOLIENTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; ESPUMA PARA EL CABELLO; ROCÍO PARA EL CABELLO.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000124. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3444 – M.2401004 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de YONGYOU AUTO MOBILE PARTS CO., LTD. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260208, 270501, 270510, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 7

Cilindros de motor; silenciadores para motores; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; anillos de pistón; carburadores; cojinetes [partes de máquinas]; bujías de encendido para motores de explosión; cigüeñales; correas para motores; pistones [partes de máquinas o de motores]; reguladores de velocidad para motores; acoplamientos de árbol [máquinas]; arranques de pedal para motocicletas; bielas para máquinas y motores; engranajes de máquinas.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004588. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3445 – M. 24012002 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Vini Industrial Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 12

Motocicletas; Vehículos a motor para la nieve; Engranajes para vehículos terrestres; Embragues que no sean para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Retrovisores; Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; Ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; Bicicletas; Autociclos; Motocarros; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; Vehículos náuticos; Amortiguadores de suspensión para vehículos; zapatas de freno para vehículos; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Carrocerías; Cadenas para ciclos y bicicletas; Rayos para ruedas vehículos.

Presentada: quince de enero, del año dos mil catorce. Expediente.

N° 2014-000110. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3446 – M. 2400999 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Vini Industrial Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas agrícolas; Maquinas cortadoras de césped; Máquinas pulverizadoras; Máquinas sierras; Bujías de encendido para motores de combustión; Dínamos; Magnetos de encendido; Arranques de pedal para motocicletas; Segmentos de pistón; pistones para cilindros; Pistones de motor; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Motores para botes y lanchas; cilindros de motor; Silenciadores para motores; Cigüeñales; Bielas para máquinas y motores Embragues que no sean para vehículos terrestres; Cojinetes (partes de máquinas); Cojinetes de rodillos; carburadores; dispositivos de arrastre [partes de máquinas]; Estatores (partes de máquinas) Cables de mando para máquinas o motores; Correas para motores; Filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores.

Presentada: quince de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000109. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 03652

DENIS EDYNSON COREA CARRANZA, Representante Legal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 16

Revista, Diario, Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas.

Clase: 35

Publicidad, publicidad por correo directo.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N°. 2014-000428. Managua, doce de febrero, del año dos mil catorce. OPONGASE. Harry Peralta López, Director / Registrador.

Reg. 2805 – M. 51568 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 004-2014

Contingente Arancelario de Importación de Arroz Granza

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 dispone en el primer párrafo de su artículo 316 que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).*”

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por Cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de este contingente arancelario de importación podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional igual a la cuota asignada para ser importada de conformidad con este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 4. El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente será asignado a los importadores con récord histórico sobre la base del porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones realizadas de manera consecutiva durante los años 2003 al 2005.

El restante veinte por ciento (20%) será asignado a los nuevos importadores que resultaron beneficiarios del Acuerdo Ministerial MIFIC N°003-2013 publicado en El Nuevo Diario del 25 de enero del 2013, y en la Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2013.

Artículo 5. Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros, en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 6. Para gozar de la preferencia arancelaria que se deriva del contingente arancelario establecido a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrán ser importadas por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal y salud pública.

Artículo 7. El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se haya hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 8. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2014, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, los cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, se recibirán solicitudes de los beneficiarios que recibieron una asignación según el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial. Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar de manera equitativa el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 9. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 10. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 11. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 10 de este Acuerdo Ministerial, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2014. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 12. El período de importación y el DAI aplicado a las

importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 13. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2806 – M. 51569 – Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 005-2014

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de Lista XXIX de la República de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primero párrafo de su artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).”

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a Doscientos noventa y seis toneladas métricas (296.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de Cero por ciento (0%); y Un mil cuatrocientos cuarenta y siete toneladas métricas (1,447.0 t) de leche en polvo integra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00 a las cuales se les aplicará un DAI según lo dispuesto en el artículo 5 infra de este Acuerdo Ministerial.

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de importación es de Veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. La distribución del contingente arancelario de importación de leche descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución del contingente arancelario de importación de leche integra se harán de la forma siguiente:

a) A la cantidad de Novecientas cincuenta y seis toneladas métricas (956.0 t), se le aplicará un DAI del Veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales que durante el período de 1999 al 2001 hayan realizado de manera consecutiva importaciones de este producto, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) A la cantidad de Noventa toneladas métricas (90.0 t), se le aplicará un DAI del Cero por ciento (0%) y se distribuirá de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

c) A la cantidad de Cuatrocientos una toneladas métricas (401.0 t) que serán utilizadas para la transformación industrial en leche fluida destinada al consumo de la población nicaragüense se le aplicará un DAI del Cero por ciento (0%) y será distribuido de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas

legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

d) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. La solicitud que presenten los interesados en estos contingentes ante la DGCE según lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo Ministerial deberá contener e ir acompañada, según corresponda, de la información siguiente:

- a) Volumen, tipo de leche y destino de la misma;
- b) Nombre de la persona natural o denominación social o razón social de la persona jurídica solicitante, según sea el caso;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando, del inciso arancelario, del volumen solicitado así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- d) Fotocopia razonada por Notario Público de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- e) Fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución social y sus Estatutos, en caso de Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y fotocopia del Poder suficiente y vigente del Apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además copia, también razonada por Notario Público, de la Cédula de Identidad del Apoderado;
- f) Si el solicitante es una persona natural, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales del d) al f), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

Artículo 7. Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche descremada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud indicado en el artículo 4) y para leche íntegra dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de presentación de solicitudes indicado en el artículo 5 c) y 5 d) del presente Acuerdo Ministerial. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios, al momento de

hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará 31 de diciembre del 2014, inclusive.

El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta 31 de diciembre del 2014, inclusive.

El volumen del contingente de leche íntegra al que se refiere el inciso a) del artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del primero de agosto al 30 de septiembre del 2014.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2014, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, los volúmenes de cuotas que utilizarán en el 2014 de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de los interesados, teniendo presente el destino final para el cual se utilizará el bien, conforme se establece en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrato entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del Noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el periodo siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 12, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2014. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El período de importación, el volumen y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del dos mil catorce. (F) Orlando Salvador Solorzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 3513 - M. 53546 - Valor C\$ 95.00

**Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH**

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No.001-2014

“Adquisición de Camionetas Doble Tracción”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 12 de febrero de 2014

(f) Lic. Roberto Araica Potosme. Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2433 – M. 50402 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Superintendente de Bancos, certifica que en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo que lleva esta Superintendencia, se encuentra inscrita la siguiente Resolución: **INSCRIPCIÓN N° 003 OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, VIENTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA. CONSIDERANDO** Que la Sociedad PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V, CLASIFICADORA DE RIESGO es una Sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número 20 del libro número 1726 del Registro de Sociedades, del folio 135 al folio 150 el veintidós de julio de dos mil dos en San Salvador, cuyo objeto social es la clasificación de riesgos de valores objeto de oferta pública. **II** Que el Doctor YALI MOLINA PALACIOS, actuando como Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V, CLASIFICADORA DE RIESGO, en Nicaragua, presentó ante el Superintendente de Bancos solicitud para el registro y autorización de operar en país. **III** Que el artículo 170 de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222 del 15 de noviembre de 2006, dejó establecido que también podrán ofrecer el servicio de calificación de riesgo las Sociedades Calificadoras de Riesgo constituidas en el exterior conforme a Normas Generales que para tal efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia. **IV** Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N° CD-SIBOIF-579-2-ABR1-2009, del 01 de abril de 2009, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 89 del 15 de mayo de 2009, dictó la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo, la cual en su artículo 35 regula el funcionamiento de las Sociedades Calificadoras extranjeras. **V** Que la Sociedad Calificadora de Riesgo PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V, CLASIFICADORA DE RIESGO, presentó los requisitos de información referidos en el Anexo 2 de la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo, que deben cumplir las Sociedades Calificadoras extranjeras para poder ofrecer el servicio de calificación de riesgo en el país. **VI** Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Mercado de Capitales todas las personas naturales o jurídicas que participen directa o indirectamente en los mercados de valores, deberán inscribirse en el Registro de Valores de la Superintendencia. **POR TANTO** El suscrito Superintendente de Bancos, conforme a lo considerado, y en uso de sus facultades otorgadas en el Artículo 175 de la Ley N°587, Ley de Mercado de Capitales y Artículo 35 de la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo, **RESUELVE: SCR-003-01-2014 I.** Autorizar el registro de la Sociedad PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V, CLASIFICADORA DE RIESGO, como Sociedad Calificadora de Riesgo para operar en el país, quien estará sujeta a las observaciones y cumplimientos de la Ley, Normas e instrucciones del Superintendente de Bancos respecto a sus operaciones. Dicha Sociedad funcionará en Nicaragua, en la siguiente Dirección: Costado Este del Edificio BAC en el Colonial Los Robles, IV Etapa Módulo #18-A, Managua, Nicaragua, teléfonos: (505) 2270-1607 y (505) 2278-6045, Fax: (505) 2278-0832, correo electrónico: contactopcrnicaragua@ratingspcr.com, Página web: www.ratingspcr.com. **II.** Instruir a la Sociedad Calificadora de Riesgo PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V, CLASIFICADORA DE RIESGO, conforme lo establecido en el Anexo 2 de la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo, que el representante de la Sociedad en Nicaragua, con presencia permanente en el país deberá custodiar y tener a disposición de esta Superintendencia, el Libro de Actas del Comité de Calificación de Riesgo, y demás documentos relacionados a las operaciones de calificación que efectúen en Nicaragua. Asimismo, deberá cumplir con los demás requisitos de información a esta Superintendencia de Bancos establecidos en las leyes, normas e instrucciones emanadas del Superintendente de Bancos e informar de cualquier cambio relacionado

con la ubicación de las oficinas en el país. **III.** En aras de la transparencia del mercado de valores, publíquese la presente Resolución en un diario de amplia circulación nacional sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, todo a costa de los interesados, debiendo enviar a la oficina del Superintendente evidencia de las publicaciones. **IV.** Para su publicación, referida anteriormente y demás efectos de ley, extiéndase certificación de la presente Resolución. Managua, 24 de enero de 2014. (f) VÍCTOR M. URCUYO V. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Hay Sello. Managua, 24 de enero de 2014. (f) VICTOR M. URCUYO V. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIOS CIVIL

Reg. 1869 - M. 48759 - Valor C\$ 290.00

Comisión de Apelación del Servicios Civil (CASC)

Area de Adquisiciones

Año: 2014

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES														
PREPARACION									EJECUCION					
No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación	Compras Sujetas a Tratados de Libre Comercio	Observaciones
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9	-10	-11	-12
TOTAL PAC					I	II	III	IV	678,442.00					
I. GASTO CORRIENTE														
OBRAS BIENES														
1	Corriente		4713 - Suministros de limpieza	ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA		X			8,462.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/04/2014		
2	Corriente		4412 - Suministros de oficina	ADQUISICION DE ARTICULOS DE OFICINA	X				15,333.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/02/2014		
3	Corriente		5310 - Ropa	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL	X				26,616.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/02/2014		
4	Corriente		4713 - Suministros de limpieza	ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA CAMIONETA.		X			5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/06/2014		
5	Corriente		1410 - Materiales de papel	ADQUISICION DE PAPEL BOND		X			24,430.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/05/2014		
6	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	ADQUISICION DE TONNER		X			29,534.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/05/2014		
CONSULTORIAS														
SERVICIOS GENERALES														
7	Corriente		5510 - Medios impresos	SUSCRIPCION DE GACETAS 2014	X				4,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/01/2014		
8	Corriente		8013 - Servicios inmobiliarios	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINA	X				318,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/02/2014		
9	Corriente		7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA CAMIONETA		X			17,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/04/2014		
10	Corriente		7811 - Transporte de pasajeros	ADQUISICION DE BOLETO PARA EL INTERIOR	X				6,360.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/03/2014		
11	Corriente		7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETA	X				6,800.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/03/2014		
12	Corriente		7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORA Y COMPRA DE REPUESTOS	X				8,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	27/01/2014		

13	Corriente	8413 - Servicios de seguros y jubilación	ADQUISICION DE SEGURO PARA MOTOCICLETA YAMAHA			X		5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	16/06/2014		
14	Corriente	8212 - Servicios de reproducción	EMPASTADO DE GACETAS I SEMESTRE 2014				X	5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/07/2014		
15	Corriente	7811 - Transporte de pasajeros	ADQUISICION DE BOLETO PARA EL INTERIOR				X	6,360.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/07/2014		
16	Corriente	9012 - Facilitación de viajes	ADQUISICION DE BOLETO AEREOS PARA EL EXTERIOR			X		36,337.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	09/06/2014		
17	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA COMPUTADORAS,IMPRESORAS,FOTOCOPIADORA Y COMPRA DE REPUESTOS					8,350.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	18/08/2014		
18	Corriente	4323 - Software, programas	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ANTIVIRUS				X	15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/07/2014		
19	Corriente	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA CAMIONETA					17,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/11/2014		
20	Corriente	7811 - Transporte de pasajeros	ADQUISICION DE BOLETO PARA EL INTERIOR				X	6,360.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/10/2014		
21	Corriente	4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	CONTRATACION DE DOMINIO NI"				X	3,600.00	Contratación Simplificada	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/09/2014		
22	Corriente	4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	CONTRATACION DE ALOJAMIENTO WEB HOSTING				X	9,500.00	Renovación de Contrato	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/09/2014		Este contrato sera RENOVADO en Noviembre
23	Corriente	4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET					6,000.00	Renovación de Contrato	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/10/2014		Este contrato sera RENOVADO en Noviembre
24	Corriente	8413 - Servicios de seguros y jubilación	ADQUISICION DE SEGURO PARA CAMIONETA				X	14,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/11/2014		
25	Corriente	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETA				X	6,800.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	24/11/2014		
26	Corriente	8212 - Servicios de reproducción	EMPASTADO DE GACETAS II SEMESTRE 2014				X	5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/11/2014		
27	Corriente	8212 - Servicios de reproducción	ELABORACION DE LIBROS DE RESOLUCIONES 2014				X	43,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/11/2014		
28	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BATERIAS Y COMPRA DE REPUESTOS			X		3,900.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	09/05/2014		
29	Corriente	7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SILLAS DE OFICINA			X		6,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/02/2014		

30	Corriente	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO DE CAMIONETA						10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/04/2014		
31	Corriente	2517 - Repuestos de Vehículos	ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA MOTOCICLETA						1,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	28/07/2014		
II. GASTO DE CAPITAL														
OBRAS														
BIENES														
CONSULTORIAS														
SERVICIOS GENERALES														
Total de Procesos a Publicar : 31			(f) Ilegible. Autorizado por											
			Msc. Luciano Torrez Gámez											
			Presidente CASC											

POLICIA NACIONAL

Reg. 3393 - M. 53287 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2014

La Policía Nacional, por este medio da a conocer que el Programa Anual de Contrataciones del año 2014, se encuentra publicado en el portal único de contrataciones nicaraguacompra (www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Ingeniera Mirna Báez Bustos, Jefa Departamento de Adquisiciones División Administración General Policía Nacional.

Managua, Nicaragua
30 de enero de 2014

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 3515 - M. 53497 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE DISPONIBILIDAD DE PLIEGO

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la Sección tercera de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y art. 127 del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ya se encuentra disponible en el portal único de contrataciones la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para Licitación Selectiva 01/2014 denominada "**Contratación de Transporte Privado para movilización de delegaciones deportivas JUDUCA 2014**", documento que está disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 11 de febrero del año 2014.

(f) Dorling Briones Rodríguez. Responsable Unidad de Adquisiciones Consejo Nacional de Universidades

ALCALDÍA

Alcaldía de Managua

Reg. 2131 - M. 38911 - Valor C\$ 435.00

AVISO SOBRE PROCESOS DE CONTRATACIONES ADJUDICADOS, CANCELADOS Y DECLARADOS DESIERTOS

El infrascrito Secretario General hace del conocimiento público, los procesos de Contrataciones Adjudicados y Declarados Desiertos de conformidad con los Artos. 44, 48, y 50 de la Ley 622 de Contrataciones Municipales y arto. 49, párrafo infine de su Reglamento, Decreto 109/2007.

ITEM	LICITACION	Nº LIC.	MODALIDAD	OFERENTE ADJUDICADO	MONTO
1	Mejoramiento vial B° Riguero, D-I	001/2013	Por Registro	Constructora MECO S.A.	C\$ 1,490,494.50
2	Mejoramiento vial B° Isaías Gómez, D-I	002/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 1,755,735.50
3	Mejoramiento vial B° Alfredo Silva, D-II	003/2013	L. Pública	Guillermo Bueno	C\$ 2,313,455.24
4	Mejoramiento vial Colonia Los Arcos, D-II	004/2013	Por Registro	Constructora MECO S.A.	C\$ 819,717.77
5	Mejoramiento vial mediante sistema de drenaje pluvial B° Boer, D-II	005/2013	Por Registro	CODENICSA	C\$ 1,006,537.68
6	Mejoramiento vial B° Monseñor Lezcano, D-II	006/2013	Por Registro	Constructora MECO S.A.	C\$ 948,873.23
7	Mejoramiento vial B° Anexo Las Brisas, D-II	007/2013	L. Pública	SICSA	C\$ 3,043,968.70
8	Mejoramiento vial B° Motastepe, D-II	008/2013	L. Pública	SICSA	C\$ 5,130,855.53
9	Mejoramiento mediante sistema de drenaje pluvial B° Miraflores, D-II	009/2013	Por Registro	DESIERTO	
10	Mejoramiento vial B° Venezuela, D-IV	010/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 1,756,312.65
11	Mejoramiento vial Colonia Tenderí, D-IV	011/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 1,462,290.23
12	Mejoramiento vial B° 21 de febrero y Romín Manrique, D-IV	012/2013	Por Registro	Constructora MECO S.A.	C\$ 942,126.05
13	Mejoramiento vial Colonia Maestro Gabriel, D-IV	013/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 2,701,502.81
14	Mejoramiento vial B° Parrales Vallejos, D-IV	014/2013	Por Registro	Constructora MECO S.A.	C\$ 954,575.49
15	Mejoramiento vial Colonia Pedro Joaquín Chamorro, D-IV	015/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 2,741,938.96
16	Mejoramiento vial B° Waspán Sur, D-VI	016/2013	L. Pública	CONEDCA	C\$ 5,079,569.95
17	Mejoramiento vial B° Waspán Norte, D-VI	017/2013	L. Pública	EMDECO	C\$ 3,820,716.59
18	Mejoramiento vial B° Walter Ferrety, D-VI	018/2013	L. Pública	EMDECO	C\$ 4,081,697.64
19	Mejoramiento vial B° Oswaldo Manzanares-Freddy Herrera, D-VI	019/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 2,824,056.41
20	Mejoramiento vial Rafaela Herrera - B° Carlos Marx, D-VI	020/2013	L. Pública	MASTER Construction S.A.	C\$ 2,996,861.77
21	Mejoramiento vial calle principal B-15, B-VI	021/2013	L. Pública	MASTER Construction S.A.	C\$ 2,452,611.87
22	Mejoramiento vial de calles Villa Canadá, D-VII	022/2013	L. Pública	WILCONSA	C\$ 9,000,053.33
23	Mejoramiento vial de calles B° Enrique Smith, D-VII	023/2013	L. Pública	LC CONSTRUYEN	C\$ 3,194,194.81
24	Mejoramiento vial de calles B° Ciudadela Nicaragua, D-VII	024/2013	L. Pública	EMDECO	C\$ 2,739,000.00
25	Mejoramiento vial de calles B° 18 de agosto, D-VII	025/2013	Por Registro	COSANSA	C\$ 1,826,484.04
26	Mejoramiento vial Villa Revolución sector B, D-VII	026/2013	L. Pública	CHAVEZ Y CHAVEZ Construcciones S.A.	C\$ 3,652,797.87
27	Adquisición de Capotes 2013	027/2013	Cotización Mayor	Iaguei División Ventas S.A.	C\$ 538,325.35
28	Adquisición de Botas para el Personal I Semestre 2013	028/2013	Por Registro	Industrias Toro S.A.	C\$ 1,588,860.00
29	Adquisición de Ataúdes y Servicios funerarios 2013	029/2013	Cotización Mayor	MADINSA	C\$ 573,400.00
30	Adquisición de Lentes 2013	030/2013	Por Registro	Opticas Munkel	C\$ 480,000.00
				Alberto Canda Hernandez (Optica España)	C\$ 480,000.00
				Optica Central S.A. (Optica Matamoros)	C\$ 480,000.00
31	Adquisición de materiales para Ayuda Escolar	031/2013	Por Registro	Andrea del Carmen Velasquez Gaitán	C\$ 928,892.60
32	Adquisición de Piedra Bolón	032/2013	Por Registro	Wlkiria Zepeda Acuña	C\$ 1,379,464.07
33	Adquisición de Piedra Triturada	033/2013	Por Registro	Cemex Nicaragua S.A.	C\$ 2,407,932.00
34	Adquisición de Piedra Cantera	034/2013	Por Registro	COMNISA	C\$ 1,799,520.00
35	Adquisición de arena	035/2013	Por Registro	Cemex Nicaragua S.A.	C\$ 2,479,750.00
36	Adquisición de Cemento	036/2013	Por Registro	COMNISA	C\$ 2,419,924.76
37	Adquisición Material Ferretero	037/2013	Por Registro	Adolfo Pastora Juarez	C\$ 400,868.98
				Alejos del Carmen Pastora	C\$ 659,822.23
				COMNISA	C\$ 104,362.82
				Hercules Ferreti Castaño	C\$ 414,989.45
				Centeno Comercial S.A.	C\$ 37,842.66
				Luis Emilio Gonzalez Moncada (Ferretería Carazo)	C\$ 133,254.88

38	Adquisición de Material Eléctrico	038/2013	Por Registro	COMNISA	C\$ 263,091.48
				Alejos del Carmen Pastora	C\$ 550,869.34
				Centeno Comercial S.A.	C\$ 130,961.51
				Hercules Ferreti Castaño	C\$ 248,780.80
				Luis Emilio Gonzalez Moncada (Ferretería Carazo)	C\$ 10,419.45
39	Adquisición de Herramientas Menores	039/2013	Por Registro	COMNISA	C\$ 184,028.31
				Luis Emilio Gonzalez Moncada (Ferretería Carazo)	C\$ 656,433.45
				Hercules Ferreti Castaño	C\$ 323,419.16
				Olimpus Investment S.A.	C\$ 398,854.04
				Centeno Comercial S.A.	C\$ 576,574.65
40	Mejoramiento de drenaje pluvial B° Jonathan González	040/2012	L. Pública	CHAVEZ Y CHAVEZ Construcciones S.A.	C\$ 11,149,452.96
41	Mejoramiento de barrio Las Torres, construcción de alcantarillado sanitario	041/2013	Cotización Mayor	Oscar Gutiérrez	C\$ 797,383.96
42	Mejoramiento vial, B° Rigoberto López Pérez	042/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 1,911,014.40
43	Mejoramiento vial, B° Bello Horizonte III y IV Etapa	043/2013	L. Pública	Constructora MECO S.A.	C\$ 2,360,223.15
44	Mejoramiento vial, Comarca Las Flores	044/2013	L. Pública	COSERPA	C\$ 3,536,073.06
45	Mejoramiento vial, B° Carlos Fonseca	045/2013	Por Registro	Rolando López	C\$ 521,612.72
46	Construcción de parque infantil B° Laureano Mairena	046/2013	L. Pública	Calderón López & Asociados S.A.	C\$ 2,283,740.38
47	Adquisición de Equipos de Protección Personal	047/2013	Por Registro	Comercial Mántica Farach S.A.	C\$ 34,072.20
				Iaguei División Ventas S.A.	C\$ 663,780.00
				Solórzano Solórzano & Cía. Ltda.	C\$ 121,687.25
48	Adquisición de Combustible	048/2013	L. Pública	PUMA Energy Bahamas S.A.	C\$ 71,818,200.00
				Distribuidora Nicaraguense de Petróleo	C\$ 60,588,000.00
49	Adquisición de Aceites y Lubricantes	049/2013	L. Pública	Distribuidora Nicaraguense de Petróleo	C\$ 418,800.28
				Maquinaria HF Cross S.A. (Casa Cross)	C\$ 6,733,408.42
50	Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina	050/2013	L. Pública	Andrea del Carmen Velasquez Gaitán	C\$ 1,029,929.20
				PBS Nicaragua S.A.	C\$ 661,571.06
				Librería y Distribuidora Jardín S.A.	C\$ 1,568,598.49
				COMNISA	C\$ 233,235.65
51	Adquisición de Pintura de Tráfico	051/2013	Por Registro	Pinturería Nicaraguenses S.A.	C\$ 527,033.39
				Pinturas Modelo S.A.	C\$ 522,702.57
52	Suministro para impresión	052/2013	L. Pública	Andrea del Carmen Velasquez Gaitán	C\$ 1,235,816.45
				PBS Nicaragua S.A.	C\$ 569,202.26
53	Adquisición de Material Ferroso	053/2013	L. Pública	Luis Emilio Gonzalez Moncada (Ferretería Carazo)	C\$ 4,039,382.84
54	Adquisición de adoquines	054/2013	Por Registro	Concreteira Total S.A.	C\$ 2,068,503.69

55	Actualización, mantenimiento y ampliación del Catastro Municipal, la cartografía digital y los sistemas de información geográficos municipales con sus bases de datos asociadas	055/2013	L. Pública	CADIC Consultores, S.A.	U\$3,510,000.00
56	Adquisición de Emulsión Asfáltica CSS1	056/2013	Por Registro	Soluciones Técnicas S.A. (SOLTECSA)	C\$ 1,966,500.00
57	Mejoramiento vial, Villa Roma, D-III	057/2013	L. Pública	Guillermo Bueno	C\$ 8,640,024.61
58	Mejoramiento vial, B° San Judas, D-III	058/2013	L. Pública	MASTER Construction S.A.	C\$ 7,468,258.29
59	Mejoramiento vial, Colonia Christian Pérez, D-IV	059/2013	Por Registro	Martha Cortez Martínez	C\$ 1,686,414.01
60	Mejoramiento vial, B° Nueva Libia, D-IV	060/2013	Por Registro	Constructora MECO S.A.	C\$ 1,285,837.33
61	Mejoramiento vial mediante obras de drenaje pluvial B° 30 de Mayo, D-V	061/2013	L. Pública	EMDECO	C\$ 5,185,800.00
62	Mejoramiento vial, B° Pantasma, D-V	062/2013	L. Pública	MASTER Construcción S.A.	C\$ 3,246,146.35
63	Mejoramiento vial, B° Walter Ferrety, D-V	063/2013	Por Registro	DISARCO	C\$ 1,324,200.91
64	Mejoramiento vial, La Curva-Prolongación Pista Larreynaga, D-VI	064/2013	L. Pública	CHAVEZ Y CHAVEZ Construcciones S.A.	C\$ 6,012,938.03
65	Construcción de parque B° Jorge Dimitrov, D-I	065/2013	L. Pública	Oscar Gutiérrez	C\$ 2,372,849.00
66	Mejoramiento mediante sistema de drenaje pluvial, B° Miraflores, D-II	066/2013	Por Registro	CONSTRUMASA	C\$ 1,159,541.29
67	Mejoramiento vial mediante sistema de drenaje pluvial, B° Pedro Arauz Palacios, D-IV	067/2013	Por Registro	CODENICSA	C\$ 1,550,904.05
68	Mejoramiento vial, Comarca Santo Domingo, D-V	068/2013	L. Pública	ACONSA	C\$ 4,036,986.67
69	Mantenimiento vial, Colonia 14 de Septiembre, D-V	069/2013	L. Pública	CANCELADO	
70	Mejoramiento vial mediante obras de drenaje pluvial B° Salomón Moreno, D-V	070/2013	L. Pública	CONEDCA	C\$ 3,685,577.68
71	Mejoramiento vial mediante obras de drenaje pluvial B° German Pomares-Unidad de Propósitos, D-VI	071/2013	Por Registro	Rafael Gutiérrez	C\$ 1,617,765.38
72	Adquisición de madera aserrada	072/2013	Por Registro	Tramesa Comercial S.A.	C\$ 1,026,368.59
73	Adquisición de papel reflectivo	073/2013	Cotización Mayor	María Angélica Pastora Cruz	C\$ 53,820.00
74	Adquisición de productos de limpieza	074/2013	L. Pública	PROLIMSOL	C\$ 1,033,515.35
75	Adquisición de pintura acrílica y aceite	075/2013	L. Pública	Pinturería Nicaraguenses S.A.	C\$ 1,032,348.71
76	Mejoramiento vial B° Francisco Meza, D-I	076/2013	Por Registro	Constructora MECO S.A.	C\$ 1,116,178.28
77	Mejoramiento vial B° Andrés Castro, D-III	077/2013	L. Pública	CYMA	C\$ 5,733,215.75
78	Mejoramiento vial, B° Sócrates Sandino, D-V	078/2013	L. Pública	CHAVEZ Y CHAVEZ Construcciones S.A.	C\$ 3,172,131.15
79	Adquisición de Material cero	079/2013	Por Registro	Cemex Nicaragua S.A.	C\$ 2,661,815.50
80	Adquisición de 45,000 galones de emulsión asfáltica CSS1	080/2013	Por Registro	Soluciones Técnicas S.A. (SOLTECSA)	C\$ 3,299,988.25

(f) Lic. Fidel Antonio Moreno Briones. Secretario General, Alcaldía de Managua.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 3530 – M. 53631 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 34, Partida 3,424 Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARBELI DEL SOCORRO MARTINEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**?. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio VI, Partida 604 Tomo IV del libro de registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el diploma que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARBELI DEL SOCORRO MARTINEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. Le extiende el diploma de Postgrado en **Alta Gerencia en la Administración de los Negocios Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de enero del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de enero del año 2014. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 25266 – M. 42601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 608, página 304, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LIDIETH MERCEDES OCAMPO SOLORZANO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles, Decano de la Facultad Dennis Salazar Centeno Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 25276 – M. 42701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 159, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ SOMARRIBA TORREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de

Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25277 – M. 42729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 158, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

WILLIAM FRANCISCO SOMARRIBA TORRES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25278 – M. 42691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 024 tomo XIII partida 11176 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

RITA DEL CARMEN SUÁREZ ALEMÁN Natural de Tipitapa Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 25279 – M. 42693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 423 tomo XII partida 10872 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ARLIN DEL CARMEN FLORES MARTÍNEZ Natural de Teustepe Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora.

Reg. 25280 – M. 42652 – Valor C\$95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4710 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GLORIA ELENA URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 25281 – M. 42886– Valor C\$95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4927 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS BRENES MATAMOROS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 25282 – M.42776– Valor C\$95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4957 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ARLEN CRISTINA ABURTO PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 25283 – M.42882– Valor C\$95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4940 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

INÉS DEL CARMEN ALEMÁN RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 25284 – M.42756– Valor C\$95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4924 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES SALINAS SOBALVARRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 25285 – M.42573– Valor C\$95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4899 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FABRICIO RAFAEL IBARRA RUGAMA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 25286 – M.42575– Valor C\$95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4887 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

REYNALDO JOSÉ CUADRA MORALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 25287 – M. 42608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1176 Página 188 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR DANILO CARDOZA VÁSQUEZ Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25288 – M. 42611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1188 Página 194 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUCÍA RENÉ GUTIÉRREZ CRUZ natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua dos de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25289 – M. 42699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3003 Página 361 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROLANDO JOSÉ MELÉNDEZ MAIRENA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero de Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días de mes junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua veinte de junio de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25290 – M. 42808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3064 Página 392 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ VICENTE QUINTANILLA SALINAS Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero de Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días mes septiembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua veintitrés de octubre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25291 – M. 42805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1319 Página 261 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO MEJÍA CORTEZ Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25292 – M. 42796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3065 Página 392 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCOS LUIS VÍLCHEZ TORRES Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días mes de septiembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua veintitrés de octubre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25293 – M. 42821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 16 Partida 1,609 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

PABLO EMILIO CARRANZA BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el título de **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Trece días del mes de Marzo del año dos mil diez. El Rector de la

Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil Diez. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.25294 – M. 42830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 72 Partida 3,302 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JETCI MARISOL LOPEZ SOTELO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 25295 – M. 42839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 078, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALMA LILIETH ANGULO GARCÍA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 25296 – M. 42827 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciatura en Contabilidad** presentada por **MOISÉS ASISCLO MEDINA CASTRO**, cédula de identidad No. **001-250266-0002D**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Interamericana de Panamá, Panamá, 31 de marzo 2012 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinte, del once de octubre del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Contabilidad de MOISÉS ASISCLO MEDINA CASTRO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Licenciado en Contabilidad**, de **MOISÉS ASISCLO MEDINA CASTRO**, cédula de identidad No. **001-250266-0002D**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 272, Folio, 273, Tomo, VI, Managua 5 de noviembre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25297 – M. 42554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 80 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING VANESSA LOVO URBINA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25298 – M. 42566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 64 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAMARIS DEL SOCORRO TALAVERA MORÁN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25299 – M. 42564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 65 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ROSA ALBA SILES ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25300 – M. 42562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 62 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JAKELINE DEL ROSARIO BENAVIDES VIDEA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25301 – M. 42605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 382 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DARLENE LEACHELLE MORA ORDÓÑEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25302 – M. 42617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 478 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KLEYSER YESBELL FLORES PÉREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25303 – M. 42648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 78 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MIRIAM JOSÉ AGUIRRE MENDOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25304 – M. 42660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 230 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GUISELL KARINA GUZMÁN PÉREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25305 – M. 42656 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 191 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

RICARDO JOSE SALMERON ORTIZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P, El Secretario General N. González R”.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2008. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 482 Página 241, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO**

RICARDO JOSÉ SALMERÓN ORTIZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía – Nivel Técnico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua tres del mes de septiembre del dos mil doce Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua tres del mes de septiembre de dos mil doce (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 25306 – M. 42675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 277 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DALIA ARACELY PERALTA VALLADARES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 25307 – M. 42672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 207 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVAS SOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25308– M. 42814– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 138 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUANITA YURI ALFARO LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 25309– M. 42812– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 139 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA AYDEE MORALES REYES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto

Reg. 25310– M. 42710– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 93 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA MILENA ORTEGA MOLINA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3512 - M. 53644/53646 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

Por este medio la Junta Directiva de Alianza Tecnológica Sociedad Anónima, (ALTEC S.A), convoca a todos los accionistas propietarios de acciones inscritas en los libros de acciones de ALTEC S A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse en:

Fecha: Martes 28 de Febrero del año 2014, Hora: 09:30 de la mañana

Lugar: oficinas de ALTEC S.A. Shell Plaza El Sol dos cuerdas al sur, una y media cuadra arriba en esta ciudad de Managua.

Agenda del día

- I. Comprobación de quórum.
- II. Elección de la Junta Directiva.
- III. Autorización a comparecer ante notario público para efecto de la inscripción en el registro mercantil de la nueva junta directiva electa.

Nota: los accionistas deberán acreditarse de 8:30 a 9:00 a.m. del día de realización de junta general de accionistas, para ello deben presentar su certificado de acciones debidamente inscritas y su cédula de identidad.

(f) Edgar Serrano Rivera, Secretario Junta Directiva ALTEC S.A.